



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Aprobado por Resolución N° 5198 de NOVIEMBRE 07 de 2017
Nivel de Educación Media y Académica
DANE N° 150573-000121 Nit: 822-001.695-5



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE
NIT	822.001.695-5
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR JAVIER GONZALEZ AGUDELO
C.C	79.907,682
CONTRATISTA	PEGASUS SOFTWARE S.A.S
NIT	901380142-5
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORTIZ RODRIGUEZ
C.C	79.685.135
OBJETO	SERVICIOS PLATAFORMA WEB ACADÉMICA 2026
VALOR IE URIBE URIBE	4,550,000
VALOR IE YAALIAKEISY	2,200,000
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000) MCTE
FECHA DE INICIO	24 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	160 DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **OSCAR JAVIER GONZALEZ AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Puerto López (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 79,907,682 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Puerto López, en su calidad de Rector de dicha institución, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución número 740 del 23 de Febrero de 2018, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y de la otra **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.685.135 expedida en Bogotá y de profesión Ingeniero de Sistemas con tarjeta profesional No. 25255089322CND, quien obra en representación legal de la empresa **PEGASUS SOFTWARE S.A.S Nit 901380142-5** y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato DE SERVICIOS PLATAFORMA WEB ACADÉMICA 2026, el cual se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 del 2007, Decreto 1075 del 2015 y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de independiente se obliga para con EL CONTRATANTE durante el término de duración del presente contrato, a efectuar el proceso de sistematización evaluativa en el área académica de los docentes y estudiantes del grado cero (0) hasta el grado undécimo (11) de la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** para el desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:

- ✓ App Móvil
 - ✓ Acompañamiento y soporte durante el año lectivo 2026. De lunes a viernes 8am – 12m 2pm – 6.pm Sábado 8am -12m. Consulta por Messenger, Whatsapp o servicio de tickets
 - ✓ Teléfono Fijo o Móvil
 - ✓ Video tutoriales en línea sobre todos los módulos de la Web Académica. Solo será prestado a través de los contactos autorizados del colegio.
- Garantía: durante el año lectivo o vigencia 2026
98% de tiempo garantizado de servicio (uptime)
- ✓ 2 Copias de seguridad DIARIAS No cubre fallos de red

“ESTUDIANTE RAFAELISTA... EXCELENTE, COMPETENTE Y UTIL”

GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta



Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

Oficina IE Rafael Uribe Uribe
Calle 7 entre Cra 9 Y 10 - Barrio
Gaitán



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE
Aprobado por Resolución N° 5198 de NOVIEMBRE 07 de 2017
Nivel de Educación Media y Académica
DANE N° 150573-000121Nit: 822-001.695-5



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3 DE 2026

No cubre fallos en la continuidad de la conexión de internet. No cubre fallos de los equipos de cómputo.
No cubre manejo erróneo o incompleto.

- ✓ El usuario puede generar estadísticas de periodo y finales en el formato PDF, de esta manera
- ✓ respaldar la información del colegio de forma digital.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6,750,000) MCTE que el CONTRATANTE cancelará en un primer pago a la firma del contrato por la suma de \$2.700.000, un segundo pago por la suma de \$2.700.000 en el mes de Agosto y un último pago por valor de \$1.350.000 a la finalización del contrato. **CUARTA. DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de 160 Días contados a partir de su perfeccionamiento. **QUINTA. EXENCION DE PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80/93. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda del presente contrato, razón por la cual este contrato no da lugar a ningún vínculo laboral ente EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EL CONTRATANTE, se obliga a reservar la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$6.750.000 que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026, rubro 2.1.2.02.02.007.02 denominado ARRENDAMIENTOS-ALQUILER-DERECHOS AL USO, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 17 expedido para tal fin. **SÉPTIMA. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:** a) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato b) Concurrir a la Institución de acuerdo con las necesidades e instrucciones del contratante. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATANTE SE OBLIGA A:** 1) Cancelar los servicios técnicos de la manera pactada en la cláusula sexta 2) Suministrar al CONTRATISTA toda la información con los respectivos soportes y los materiales que requieran para el normal desempeño de la labor contratada. **CLÁUSULA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de las garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** La Institución educativa podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas prescritas en la Ley 80 de 1993 artículos 15 al 17. Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA El Contratista se obliga a mantener indemne a la Institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra La Institución Educativa. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si los hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

“ESTUDIANTE RAFAELISTA... EXCELENTE, COMPETENTE Y UTIL”

GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta



Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202



www.meta.gov.co

Oficina IE Rafael Uribe Uribe
Calle 7 entre Cra 9 Y 10 - Barrio
Gaitán



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Aprobado por Resolución N° 5198 de NOVIEMBRE 07 de 2017
Nivel de Educación Media y Académica
DANE N° 150573-000121Nit: 822-001.695-5



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3 DE 2026

MULTAS. La Institución Educativa, está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La Institución Educativa ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de OSCAR JAVIER GONZALEZ AGUDELO, RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA el cual tendrá las siguientes obligaciones: Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS.** Se registrará por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 218. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el cumplimiento del objeto del contrato c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FINALIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO,** De conformidad con los Artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCION se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre la INSTITUCION EDUCATIVA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo, el presupuesto oficial y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Institución Educativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal y la aprobación de garantías (si es el caso). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá el municipio de Puerto López. Para constancia se firma a los Veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Ing. OSCAR JAVIER GONZALEZ AGUDELO
C.C 79,907,682 de Bogotá D.C
Contratante

PEGASUS SOFTWARE S.A.S
Nit. 901380142-5
JORGE ORTIZ RODRIGUEZ
C.C 79.685.135 de Bogotá
Representante Legal

"ESTUDIANTE RAFAELISTA... EXCELENTE, COMPETENTE Y UTIL"

GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta



Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

Oficina IE Rafael Uribe Uribe
Calle 7 entre Cra 9 Y 10 - Barrio
Gaitán